

~~5967~~

6001

~~5967~~

Causa q. sigue Maria del Morano
Promera ~~de~~ sobre provar ad. Penus Arim
su Amos en Libensad —

EXP 27

Tues

El Señor D. D. Don Lorenzo y Alcazar
Escritano p. D. Gaspar de la Cruz
D. Don Xopero del Castillo y Murive

Año de
1726.

1826

CST-CIL

LEG: 19

Doc: 15

Fol: 2L + carátula

19
276
25

1797

1797

Received of the Honble the East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds
for the purchase of the following goods

viz
S. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

1797

1797

1797

1797

Yo yo, y en mi Pres. en 12. de Junio de 1812. = J. de
Suana Bravo dio libertad a una Negra Nombada Maria
Polaro p. la cantidad de trecientos pesos q. venicio de sus ma-
nos, en cuya virtud desde hoy dia de la fecha en adelante
gore de ellas, sin cargo ni gravamen alguno pueda eitan, y
seida en las partes, y lugares q. se parecieren solicitand
y buscando vienes, lo que podra. Cedex, y donar a quien fuere
su voluntad, haciendo, y otorgand. su Testamento Nombrand
Alcarras, y herederos, y finalmente pueda hacer, y haya
todos los demas actos, y diligencias q. son concedidas a las
personas libres que lo son desde su Nacimiento. Segun pare-
se de mi Pres. a que me remito. =

Son 300. p.]

Bernardo Molero



Q

111111

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Juan de los Rios

Atama el Honorario Negro Vocal en la mejor forma q^e haya ligar en dño p^{er} nesco ante U. S. y dijo: Que mi difunta y ultima Ama D^{ña} Juana Bravo me dongo carta de Libertad q^e instruye la adjunta boleta q^e exhibo con la solemnidad y juramentos necesarios p^{er} ante el Escribano D^{ño} Bernardo Moreno en la Villa de Huancavelica en doce de Junio mil ochocientos doce, q^e presento p^{er} q^e se me devuelva.

A los pocos dias el fallecim^{to} de la D^{ña} Juana Bravo mi difunta ama me traxo a esta Villa a esta Capital un hombre llamado D^{ño} Marcelino Lopez a orden y mando de su hermano D^{ño} Jacobo Lopez Presbytero cura en la Provincia de Conchucos, el qual D^{ño} Marcelino mi conductor se apes, y, arpedó en la casa de Forasteros llamada de Polvos azules; y a los pocos dias se aparecio con un D^{ño} Fermín Reyna, con quien trató venderme ignorando yo su intension. En

seguida me llevo este a su casa, y me
caso con un negro su esclavo; sin em-
bargo se haveme negado al matri-
monio, arrentandole, q^e era una muger
libre, y q^e no queria casarme.
Trunfo la violencia de este hombre, q^e
despues he saido en ropio fundidor
y encargado de las fabricas y utensilios de la
hacienda de D^{na} Juana propria del difun-
to Dⁿ Juan Miguel Castañeda. Y uno
y otro han triunfado de mi pobre y misera-
ble persona, hechando p^{ra} tierra mi libe-
dad, infiriendome repetidos castigos y crue-
les azotes y prisiones, y en q^e tambien
han incidido sus herederos y sucesores
hasta el dia, arrequirandome q^e soy Esclava
ellos con intencion de vendirme a su ca-
sa Panadenia, p^{ra} azotarme, y despues lle-
varme a la D^{na} su hacienda, y acabar
con mi vida y la del postumo, q^e traigo en
mis entrañas en desaygo de la ambicion, q^e
han dejado los G^{tos} contra los miserables
negros esclavos hasta su ultima generacion. Se-
gun sus deprecadas y peccas.

Aombra este hecho al vez el tiempo y tan-
tos años de padecim^{to}. Pero soy una negra voral
sin angara ni proteccion: y aun q^e no he omitido
mis quejas de la prepotencia de Castañeda su

3
mergía mis clamores y el compadruango
con el Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor hechaba mas a fon-
do mi Justicia. Y mas asombroso quedaba
el Pueblo cuando en mi Demanda analice
como en mis los castigos, los azotes, las pa-
nadenas a q. era condenada p. la cruel-
dad e los tiranos e la humanidad, p. q. seme-
satisfagan tan atroces infamias p. que todos vi-
vamos bajo la igualdad e la Ley cuando pre-
mia y cuando castiga.

Con arreglo a la cuestion en mi Estado,
y antes e con posterioridad a mi correspond. es e
rigorosa Justicia, se traigan a la vista las
escrituras, o boletas, con q. se acredite mi
nueva esclavitud. Seme ha despojado e mi
libertad: clamo p. de amparo con el docum.^{to}

Adjunto una original debe existir en su Resp-
ectivo protocolo, q. apareciera al tiempo el pe-
titivo. Mis primos Amos viven y coiten en
esta Capital. Los segundos me libertaron a
virtud e mi Vocate. En su consecuencia el
fintido Reyna debe tener titulo e domi-
nio sobre mi persona; el cual mediante se
lo traslado al finado Castañeda. Este, y sus
herederos D. Joaquin e D. Juan: y los sucesero-
res han de tener igual docum.^{to}. En otra for-
ma este Jugado no debe, ni puede formar el
debido concepto q. exige una legal concu-
rriencia. Por tanto

A. S. pido y sup. haya p. presentada la

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



ad junta boleta instructiva el beneficio
 no eni libertad de losos p. q. veme
 rebuelta; y mandar: q. comparecer con
 los enuncrados D. Fermín Reyna, y el he
 redero D. Joaquin Estrada a saber
 D. Man. Jesus su hijo y heredero. tra
 yendole las boletas, con q. acredita mi
 nueva Esclavitud; y mostrando rebeldad
 la manobra de la venta y trasqua
 da maliciosa p. la Esclavitud premedita
 da, q. se unan al Expediente, p. repe
 tir sobre la injuria castigos y aso
 ter con q. han derollado mi cuerpo p.
 repetidas flagelaciones y demas atrocí
 dades ocasionadas por las miserables per
 secuciones inferidas hasta el dia. según
 es apuntado. Juro lo narrado y p. ello J. A.

A ruego de la Recurrente

J. Sabatini

Lima Ag. 25 oct 26

No habiendo tenido efecto

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

Sello CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

el comparendo a que fue citado por este Jurgado del Cuartel primero Don Jose Jesus Arin, amercandome de la Ciudad, desand pendiente la demanda interpuesta por la Alcaide Borral, Alcaide del Proaxio Promeso, en su virtud se dá por abuelto el Juicio de conciliacion, y devuelvase a la interesada para que use de su dño.

Procurador

Antemi

Jose Cesferino Moreno
Al. de Dilig.

D. Melchor
Romero y
W. Anson
Chafot

En Cuero

REPÚBLICA PERUANA

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or text.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom left.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Don J. de Dro.

Atención del Procurador, mereña libre, y postulado
ante los Jues de N. S. con la mor. Sumisión Juanico

y digo: que habiendo quisto demanda J. escrito
ante el Sr. Jues D. N. Pitot sobre que con
Juanico D. Joaquin Alon, y D. Jacmin Reyna

afin de q. esclavizaren o manifestaren escrit.
q. dicen haverme comprado, siendo ya
una mujer libre como consta de la Voluntad
o Carta de libertad q. acompaño; el q. mismo

Abri mandado a la Audiencia de buscam.
sin querer tener delay llamada a otro Jues

y el segundo existe en esta y no en con
trando a nadie ninguno, ocurro a la Jus
tificación de D. J. y q. en vista de los

docum. q. presento se sirba determi
nar en que Jues soy una pobre y

no tengo auxilio de dinero con que
poder subministrar los gastos que

El originario; y lo que
A V. M. se vendieron. Se digno mandar
hacer y comparecer a D. Yoaquin Abad
y D. Juan de Reyna y lo que el Rebo
relacionado y de jur. de H.
Manda del Porviro

Don Diego que intervinio se crea que este
particular se ha de servir con
justificacion de jur. mandar seme
de un seguro para q. el ay. comicio
no se moleste en lo menor
y poder con franquesa andar
en este asunto y en. pido jur.
de H.

Manda del Porviro
Se
hina, y Sep. 27 de 1626

Por presentarse los docum. de lo
p. al. los contenidos D. Juan de Reyna, y D.
Juan de Reyna en su quera o de en x. con
de los documentos de dominio de esta parte
sobrita, y respecto de hallarse el primero
en su Hac. de S. Rufina: Se debe el correo
providente desp. al Señor Porviro del
Pueblo de Malaga p. q. se notifique con
paxera en esta Ciudad de venas del

6
termino de ocho dias a estar en ju-
cio en esta causa bajo de aprehension
y de q.^{ta} en su revelacion se proceda en
ella sin mas ritual ni oral, por el
mayor precio con q.^{to} ha mirado la cita-
cion q.^{ta} de orden del S.^{no} D. Cosme Agui-
tin Titos se le hizo p.^a la conciliacion in-
tervenida por esta parte y rubricare p.^a
el presente exhibamos la voluta de f.
al otro si como se pide

Corrao
D

Ante mi
Garpar de Salas
Eu. no pub.

En esta dia hice saber el decreto q.^{to} ansecede
a D. Ramon Ortega en su persona doy fe

~~Procurador~~
5

Ante mi
Cajet. de Casas

En esta fecha del presente Septiembre
diez por el Son. Pues de esta causa un papel
de seguro ala esclava segun el Decreto q.^{to}
ansecede por el termino de un mes doy fe

Ante mi
Cajet. de Casas

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper. Some words like 'Lima' and 'Peru' are faintly visible.]

Lima, y Feb. 10. de 1817

7

con esta. D. Marcelino Lopez e voz, y en
nombre de D.^a Maria Eusebia Layner vecina
de la ciudad de Huamanga, y en virtud del Poder
que queda suscrito a la d^{ca} dia en forma al
S.^o D. Joaquin de Añon una negra nombrada
Mania del Rosario, que dicha parte com-
pio a D.^a Anselma Yerabellun por ante D.
Eusebio Morales C.^o de Huamanga en vein-
te, y ocho de Feb. de mil ochocientos quinze
y como tal sin seguir alguno de vicio, ra-
cha, ni defectos, enfermedades publicas, ni
Severas, mas de que al presente esta la

1000

na, y buena expreçion de 7 meritorios virtudes
en un p. libro de ambos dros que han si-
do a su cargo, y se han enveñado en la Real
Adnana el 22 134 contra caron de al-
corriente. Asi a cepto como parece a
mi rep. a que me remito —

Don 35op.

Jose Maria de la Rosa




Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

~~Mr. Juan de D. D.~~

Mmanuel Suarez Fernandez en nombre a D. Jesus Anco
vecino y Vecindad en la Provincia de Arequipa, y en virtud de su
poder que en dicha forma tengo presentado en este Juzgado en
los autos que promueve Maria al Romano Esclava a mi par-
te como Abogada y Vendedor a su legitimo Padre D. Joaquin
de Anco sobre libertad, y lo demas deducido Digo. Que
se mandado que mi parte compare al instrumento de do-
minio, y que compare en esta Capital con aprehensivos
Cuento pues con la presentacion al titulo de Dominio, y
respecto de que esta subrogada la comparencia a D. Pedro
con mi personera autorizada, queda obedecida la Provid
Serenidad D. Juan a concepto a cuanto a considerari mi
nospicio la falta de comparencia ante el Sr. Juez a la
por que la traslacion de mi parte a su Obisado y domicilio
a esta Capital es muy gravosa, y aunque pudiera declinar
a jurisdiccion p. ante el Juez a Paz a su Provincia he
preferido compareme Poder p. que contiene todas sus deman-
das vianda sola facultad que le permite el Dto. p. a con-
parecer por si, o por medio de personeros legitimam. Que
usado con quien deben entenderse los juicios a Con-
ciliacion y Concenciosos. En Cuzco a Cuzco.

Yo el Jefe de la J. que habiendo por presentada la
Volenta al Instrumento de Dominio y en virtud
del Poder presentado de que se tome. Voto

en este Proceso, se haya Declarado que he
Cumplido, segun es de Int. Cortas. D.

J. Tiburcio de la
Hermosa

Man. Juan Tenor

Lima y Oct. 2 de 1670

Los procuradores la volera y siendo no
torio a este Juzgado el poder q. esso
se el Procurador q. la presentada de D.
Jeron Arim se ha por cumplido con lo
mandado en auto de V. el proximo
~~por~~ pasado Septiembre entre
que dicha volera p. el actuario y
trahado a la declaracion quien debia
ocurrir p. en defensa a uno de los pro-
curadores, y abogados de los tres o al
defensor Snal. de menores

Correa

Anterie

Jacopo de Salas
E. no pub. co

In quanto del mismo line tambien el decano
al procurador don J. de Salas, Snal. en su persona, day
de las...

In sus del mismo line sabido el auto antecid. a
de Salas en su persona day fe y p. para
saber fixar lo hizo. Caras

Investiga
J. de Salas

Y en
muy del c. 1º Juzgº del Perº

Republica Peruana

Ninguna Just.^a podrá ^{poner} para el Maximo del
Procurador de Casa Negra Rosal, por ser persona
libre, segun consta del D^o que ha prevenido
en esta Just.^a de su libertad, para conciliar la de
manda que tiene interp^{ta} con los que pretenden el
D^o da en clarificarla Lima A^o 16 de 1826

P. A. G.
A.

Mr. J. M. ...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828.



C. M. Sosa

me le entregue
los autos q. los
tiene el proce-
dador o Pablo
Ramirez y trata
de esclavizarla
sonia su libe-
ad p.^a Docum.
que se hallan en
los autos los que
quieren es-
lucian la ven-
ad:

lima Marzo. 14. de 1827.
Duerca a uno de los Jueces de Dño.
p.^a q. haga q. el Excmo. Sr. Pablo
Ramirez le entregue los reclama-
dos docum.^{tos} de su libertad, o de
razon.

Maria del Rosario Romero
puesta, a las pies de V.E. con el ma-
yor respeto y respeto y digo: que D.
Pablo Ramirez, procurador, ha
como a justicia, me tiene los
autos y no me los quiere entregar
p.^a mayor reconducion, q. le he hecho
para q. me los entregue. Los autos
tratan sobre mi libertad. Segun
los documentos q. tengo presenta-
do y segun el papel q. acompaño
de la reconciliacion de Sr. Juan
de paz D. Agustin. Como pitor
en cuya virtud. ocuro a la Jus-
tificacion de V.E. para q. haga
q. el procurador, Ramirez me entregue
que los autos de la materia, que
espero p.^a sea una negra bofetada
bre y sin ningun patrocinio, que
el amparo, de V.E. como p.^a de nada

V. de la Cruz
P. B.

Amable republica para
favorecer a los pobres. y favor
serlo en justicia q. es la q. ha de
representacion, a N. C. P. tanto

A N. C. P. pido y sup. se dignen. el Decretar
q. el procurador D. Pablo Ram
en el acto me entregue los
autos q. solicito. Sin ningun
de mora ni culpa ningunas
ser asi de justicia q. pido y p
Elo C. P.

A cargo de Maria Rosario
Antonio Garcia

Lima y Marzo 26 de 1827

El Por. D. Pablo Ramirez, q.
digo retiene en su poder los autos q.
reclaman entreguelos en el dia
de aperturimto. o de razon

Correal
D

D. José Guisp. del Cavillo
y Alvarado. N. C. P.

In Beyno y vice del mismo line saen el
auto de admita al D. procurador D. Pablo Ram
en su persona doy fe

Ramirez

Caras

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828.

S. N.º
Juan Pedro

D. Pablo Ramirez retrellano a nombre de
Maria del Rosario negra vocal enty auto con
D. Jesus Acun sobre quisiones ^{re estado} replicando dize que
en justicia se hade venir su Integridad dar al
Deprecio la bolita presentada recontrario y declarar
tome libre a toda especie de esclavitud mandando se-
gun minuta el docum^{to} ref, no me inquiete
ni perturbe el heredero el sup^{to} amo de pandome
a salvo el dno, p^a repetir sobre castigos y de-
mas q^e inviden al tiempo de la esclavitud a
q^e me veduso con expres con denacion
re cosas q^e hari conforme a dno y siguiente.

La infelir esclava ha tenido unicam^{te} re
amar. La primera D^a Melchora Romanos: q^e la sacó de
la Partida. La segunda D^a Juana Brabo. Esta la con-
npro a aquella p^r el año de ochocientos once p^r Escritu-
ra otorgada ante el Escribano Dⁿ Julian Cuillas, y se la
llevo a Huancavelica. Lugar en q^e consiguio un p^r
el beneficio de su libertad. Tam^{en} triso, ni reconosco p^r
ama ad^a Anselma Betalthur, ni a D^a Maria Eme-
bia Layner. De consiguente el poder q^e huyo Dⁿ
Marcelino Lopez fue figurado: figurada y figu-
rada e imaginaria la venta q^e se supone he-
cha p^r D^a Eusebia Layner a la D^{na} Betalthur.

En fin sola reyna mi parte huviera
 loguado q. huviera concurrido al comparendo
 todas las personas conquinadas en la mar
 niobra rda escritura forjada p. la ventura
 huviera el juzgado de renovado la ma
 niobra. Vno mi Poderoso, Vno Perronero
 y el zelo r Daniel lo ha sofocado un re
 curso con q. se han reparado los tramites
 descubridores rta malhad. Sobre todo la
 quesion es el hecho. Los manobranter
 estan en Lima y la verdad triunfara
 y el juzgado p. la falta r documentos r
 Dominio juzgara lo conveniente Por tanto
 A V. p. de y sup. se siva hacer y mandar como
 es p. en mi rdo de q. rta p. con
 union y es rta cortaj y p. ello rta
 Don Pedro Baquer

Table Document

Lima y M. 30 de Oct. 27 - 20

Traslado

Castillo

In quatro de Abril de ochocientos diez y
 siete comunicué el traslado q. antecede al
 Procurador D. Manuel Suarez Pae. a nombre de
 parte y le entregue los autos en el dia doy fe
 bafé de recibo

Suarez Pae.

Capet. de Casas
 de. de Bot.



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Señor Juez a D^o

D. Manuel Suarez Fernandez a n^{re} a D. Jesus de Asin, en el Expediente promovido p^r Maria del Proxario una de las Esclavas de la Maz^{da}. a mi parte nombrada Busfama s^{re} probar q^e siendo libre se la ha reducido a la condicion de Esclava con lo demas deducido Dijo: que dado traslado a mi ultimo escrito q^e produce se entregaron los autos a d^{ha} Maria del Proxario para su contestacion.

Van pasados cerca de dos meses y hasta ahora no los ha debuelto ni dicho cosa alguna. No es esto lo mas, sino q^e debo recelar se empeñe en demorar eternamente la contestacion para aumentar el termino a mas de seis años q^e se hizo a la Maz^{da}. y vivido a sus anchuras, conbenida ella misma y su Protector a q^e no es facil lo fues destruir la justificacion q^e se ha dado a la falsedad y fingim^{to} con q^e se procede, y por lo mismo en la demora encuentra dos ventajas la 1.^a verse libre del servicio a su Amo q^e tanto aperece y la 2.^a eximirse a quien debe celar s^{re} su conducta.

No es pues justo q^e se permita ni disimule un procedim^{to} tan opuesto a toda buena razon ni el Amo a la Esclava debe carecer a su servicio ni permanecer desposeido a su propiedad a riesgo a perderla respecto a que no esta otorgada la fianza a Persona y Jornales segun correspondia a la naturaleza de la causa, en cuyo remedio lo hago presente a V. p.^a q^e lo mande ejecutar asi, y sin

perjuicio a esta prohibida se expida el apremio con
pond. p. q. el Procurador q. sacó estos Autos los debuel
ba en el acto a la notificación respecto a la malicia
con q. se conduce. En esta virtud

A V. pido y suplico se sirva proveer y mandar según
y como llevo pedida en justicia V. -

Man. Suarez Jim
M

Lima y en 10 de Mayo de 1729

Siendo pasado el termino
el Procurador q. sacó los Autos sea apremi
niado a devolverlos en el via

M

Grado

M



Decreto
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

Señor Juez a D^o

D^o Manuel Suarez Fernandez en n^{re} a D^o Jesus a Asen
en lo auy promovido por Maria el Sr.ario una silas Escoba
bas destinadas al cultivo a la Hacienda denominada Busjama
sobre probar que siendo libre fue vendida en calidad de Sierva
con lo demas deducido Dijo: que se ha comunicado a mi parte
traslado del escrito de f^o 2 producido por etha esclava, y procediendo
en Justicia se ha a serbir V. S. ordenar q^e la referida Maria el
Sr.ario presie ante todas cosas la fianza a Persona y Jor nales
conforme a la Ley entendida desde el origen a la demanda, estos
desde veinte y cinco a Agosto a mil ochocientos veinte y seis.

Uno a lo obgeto por q^e se instituyó esa Ley fue dirigido
a no exponer a loy Amos a loy Siervos a los perjuicio q^e ya experimen
ta mi parte por el serbio a q^e carece nada meny q^e ocho meses sin
perjuicio a loy q^e deuan arazan en la sustanciacion y prueba a la
accion intentada, consideracion q^e debió llamar la atencion a V. S.
para no omitir un paso tan acostumbrado como esencial en precau
cion a tan ominosas consecuencias. Por esto es q^e en remedio a loy
indicadoy perjuicio hai necesidad a q^e se egerite lo dispuesto p^o la Ley
y cuyo cumplim^{to} reclamo debidam^{te} otorgandose con Persona de
conocido abono la fianza q^e de lo indicada comprehensiba al termi
no q^e llebo expresado, y sho protesto responder al traslado pendien
te, en cuya virtud

A V. S. pido y suplico q^e en atencion a lo expuesto se sirba mandar hacer
segun y como llebo pedido sing^o en el entretanto me corra termino
ni pare perjuicio por ser asi a Justicia V. S.

Otrovi Dijo: que en este Ayto no corre agregado el Escrito q^e presente
a V. S. hace mas a tres meses solicitando no solo el q^e se librase el co

correspondiente apremio para la devolución de ellos, sino tambien
 q. se otorgase la fianza de persona y jornales a q. se trata en lo p.ual
 U. S. combino en la liberacion al apremio pero omitio probeer lo con-
 cerniente a la fianza. Aunque el apremio se egecutò no tubo efecto al-
 guno p. lo motivo a q. puede instruir a U. S. el acuario; pero como
 en la exacta ordenacion de los procesos nada debe disimularse, y por-
 que en uso de lo dho. a mi parte es no poco conducente la existencia
 de ese citado escrito, no puedo menos q. reclamar su investigacion y
 colocacion despues de la p. q. es donde debe permanecer. Sea tanto.

A U. S. pido y suplico q. habida por verdadera mi exposicion se sirba librar
 la prohibencia mas eficaz p. q. se ponga el escrito a q. queda hecha
 mencion en el pp. proceso y en el lugar a q. corresponde p. ser asi
 de justicia q. pido jurando en lo necesario V. a

Man. Suarez Inui

Lima y No. 25 de 1727

En lo p.ual. notifiquese a la hiel-
 ra afianzar persona, y jornales. Alome-
 si agreguere el escrito q. se echo de nuevo saca-
 dose de la parte o lugar donde estuviere, de
 lo q. pondra constancia el acuario -

Corread

Juan Diego del Castillo
 y Munis: de Cuzco

De orden del Sr. Jues he echo con mas activa
 diligencia p. descubrir el paradero del honrado
 D. Perensitum q. se echo a menor, y habiendole
 entregado el dho. d. Ygn. Fran. Gadoz lo
 agregue a los de su materia doy fe -

Cayetano de Caravita
 Jue. de Cuzco

Doy fe de haver echo muchas diligencias en
 el paradero de D. Perensitum como se
 sigue en la p.ual. de lo que se sigue

En suce de Junio hize saber a p.preciacion del Sr.

Fue el auto q. amonesto a un acuario
 con su persona p. que no tubo res ha-
 bila con el lugar de su fe
 Caravita



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. I. & Señar

El Abogado Defensor ^{de menores} a V. I. Dica, g. ha veni-
do a su ministerio, una moza nombada Maria el Rosario
exponiendole, que sigue causa con su amo sobre su libertad
que ha pedido el juicio de conciliacion, que se le ha
dado traslado al Amo, por quien iano los anteos tiempos
hac un Procurador, y no lo ha vuelto, que la volente
de su carm & libertad, existe en poder de una Mujer
nombada Josefa Barbosa: que el que quiere hacerse
su amo, no tiene documento alguno de dominio, y solo
dice, a que se aprehendo, y procede en una casa
penalera, p. que impide su libertad; asi es q. no
haviendo el q. se impone como exivido el titulo de
dominio, no tiene ~~que~~ a exivir a Maria el Rosario
fianza & persona y penales, quando ha estado en
la posesion de libe: sobre ^{esto} p. hablar el Defensor
mas en forma, a pusi ala enunciada N.º de
Rosario, replica a V. I. libre apremio como el Pro-
curador g. iano esta ante; p. su devolucion, y q. no
se le parea a su ministerio, p. pedir lo consent, sin q. en
el enbetudo se molesta de la Rosario como es de Just. Sime.
& Sept. 26. de 1827.

Man. Joe. & Rueda

Lima y Septe. 26. de 1827

El Por. q. meo los autos q. se reclaman
sea apremiado a devolverlos en el dia, y
q. no parezca al Abog. Defensor Fr. de
menor. segun solicite, suspendiendose entre
tanto toda hostilitad. contra su defendido

M. D.

Arillo

Seguicant. hizo saber el auto ant. al
Procurador D. Juan. Suarez. en su
persona doy fé.

Caras

Don J. Juan Fern

EE
EE
EE

Ayacucho Mayo 15, de 1827

Mi querido y digno amigo:

Congo la satisfaccion de tomar la pluma para
decirte q. llegue a esta ciudad bueno como igualmente
la familia, a la presente me tengo enfermo con
unas quartanas q. me martirizan bastante.

Ami para p^a la Villa de Huancayo. ^{con tu} me tu
encargo y buscada q. en el Oficio la escritura o carta
de libertad en ningun registro aparece dicha carta, solo
si se ha encontrado el testamento de D. Juana
Brabo y en una de las clausulas, se encuentra lo q.
la adjunta copia hace de manifiesto, q. la negra
M^{ra} del Proxio que lo esclaba quando fallecio

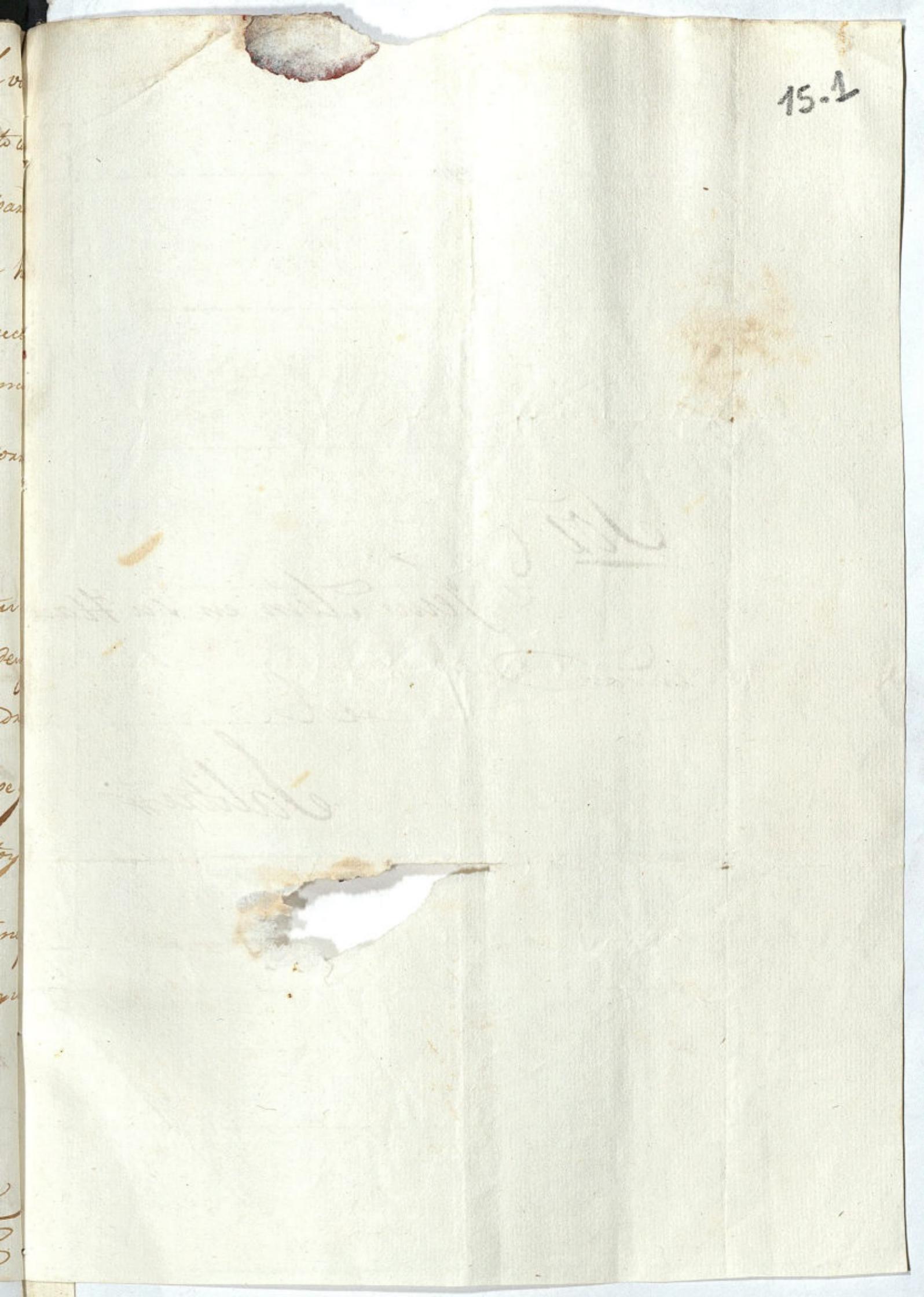
su ama q^l fue en 29^o de mayo de 1812. y la vo-
ta de libertad fue echo en 12. de junio de 1812. esto
bueno pues la d^{ta} finada no podia remitir para
entender la mencionada Voleta; Esto es lo mismo que
encontrado en el referido Oficio; Si acaso es de nec-
esidad sacar un certificado del Excm^o de Armas
o de alguno de los 3. de esta p.^a el inmediato con-
ordenaras lo que quites.

Da expresiones al Sr. D. Juan^{co} a tu
llamados hermanos amigos misos y demas de
de esta tu casa como igualmente a mi compa-
Miranda en esposa y familia, le diras a Pepe
no le curas p.^a lo enfermo y apurado q.^l estoy
de igual modo le hazas presente a Petes y a Estan-
la circunstancias q.^l tengo p.^a no hacer lo mismo q.^l
hago contigo. Es tu afectuoso

Seg.^o Seo.^o
257 N.

José Joaquⁿ de
Bayombrio

15.1



Lot D. Juan Arin en su Hacien
da el
Salitre #

Copia y firm. Declaro por my mis bienes una
 negra bond nombrada Maria del Proa-
 rio que compre en la cantidad de 450.
 pesos en la ciudad de Lima, cuiu boleto
 escribo entre mis bienes, y lo declaro pa-
 ra que corra.

Y para cumplir y pagar este mi-
 testamento, mandas y legados en el conte-
 nido elijo, y nombro por mi albacea
 testamentario al indiano mi marido don
 Cipriano Carbajal para que entre en
 todos ellos, los venda y remate en al-
 moneda publica ó fuerza de ella, y
 de su procedido cumpla y pague este
 mi testamento, y lo en el contenido p.
 lo que le doi, y confiero sob el poder
 de albacego que de dno. se requiere
 con libre, franca, y general admimis-
 tracion.

En Huancayo a los 25. dias del

Mayo de Mayo de 1812. años. = Juana P.
voz ante Bernard Madero.

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



17

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Juez e Dño.

En Mammel Suarez a nombre de D. Jesus Arin, en los autos con su Esclava Maria el Notario sobre su pretendida libertad, y demas deducido Digo: Que desde veinte y cinco de Ab. de este año se mando que la Esclava diese fianza a persona y foytales, y en el exesivo termino que ha pasado, lefo a haber efectuado alguna Diligencia, no ha dado el mejor acuerdo, empleando esclusivam.^{te} el tiempo en procurar sus utilidades, y en diversione a su sabor. La negra se ha persuadido que con huir el Cuervo quando le conviene, hade conseguir la libertad, haciendole a su Amo imputaciones odiosas en los Escritos que presenta quando quiere, entreteniendo y buscando a la Justicia.

Notoriamente el Juicio está caminando extrañadamente. En estas causas por expresa decision de la ley, para que el Siervo pueda litigar estando en la posesion de esclavo, hade afianzar su persona y foytales, y en su defecto debe reducirse a prision. Lo 1.^o no se ha cumplido, y estamos en el caso de que lo 2.^o se haga efectivo. De otra manera, ¿quien indigniza a mi parte el exesivo moroso a que ascenden los foytales, y lo que ulteriormente vaya devengandose estando profuga la Esclava? Cualesquiera articulacion es inadmisibile no estando otorgada la Fianza. Esto mismo se ha pedido desde el principio, y estando conocido que lo mandado no hade tener cumplimiento: Por tanto

Suplico se sirva librar en el dia el Mandam.^{to} a prision que corresponde contra la persona de Maria el Notario, declarando en su consecuencia que le es expedito a D. Jesus Arin retraherla a su servicio, por ser asi a Justicia que pido &c.

Otro si Digo: Que para que el Juzgado se penetre de la ilegalidad y malicia con que se ha inquietado a la Sierva para este litis, presento en debida forma, y bajo el Juramento necesario la adjunta



REPUBLICA PERUANA.
Sello Cuarto para los años de
1827. Y 1828.

S. J. & Serna

El Abog.^o Defensor q. de menor en la causa que sigue, la moera Maria del Rosario Romero, con D. Juan Arin, sobre que nota inquiete ni portuabe en su estado libre: Dice q. hasta la actualidad, mas que la el proceso la buena accion y de a M.^o del Rosario q. la inversion el q. quiere sobrenes el dominio, en ella: pongamos en la voteta & la escritura & en libertad q. obra, a fin q. proteja M.^o del Rosario, conprobado con testimonio en forma & en original, a m. debida tiempo, y hallamos un docum.^{to} q. apertada toda duda; sin embargo de era debil atinq. q. e lo hace, con los im- ples papeluchos de 14 y 16, q. despues de ser despenible concedida la hypotesi, & q. fueren ciertos, y q. la amo & Rosario D.^o Juana Bravo, huiera fechado en 29.^o de Mayo de 1812., y la carta de libertad tenga la fha de 12. de Jun.^o al mismo año; que iaconveniente hay para que la escritura huiera sobrevivido a su disposicion, los 22 dias que hay & diferencia

de una à otra fha: los testamentos, no acredita
muerte, ni jamas la han acreditado; así es que
la obgeion en esta parte es despreciable.

De otro lado la voleyta, presentada p. Arin es
toda referente à otros documentos, y tal fha esta
suspensia, hasta comprobare con un testator: to-
do existe en el departamento de Huamanga, y
en el entre tanto que, no se justifica lo
papeles presentados, no hay merito, q. g. e. quie-
re reducir à la memoria de el Rociario, à re-
vidumbre, ni obligarle à dar fianza de persona
y jornal, por que como pobre miserable, no
há de tener quien le fie, y à falta de ello, se
aprehendera à la infeliz; conduciase à la
residencia de Arin, y se esta nueva concluida el
litio y se hallara en Just: con esta consideracion
pide el pferente, se reviva esta causa à prueba
^{de termino}
con la ordenansa de Huamanga, enno del qual
se comprobare la voleyta presentada p. Arin
de el Rociario, y en mismo produciere testigo-
re de los hechos deducidos en su demanda en esta copi-
ula con personas de caracter, que hallaron
en el lugar donde fallecio en Aire D. Ju-

na Bravo, y se pronunciará el fallo con el
acuerdo debido en Just. Lima y octubre 9.º de 1827.

Man. José de Rueda

Lima y Oct. 13. de 1827

Respecto de D. D. Juan Añón en la causa
que sigue en este Juzg. con su Abuelo D. María
Alonso Escobar sobre el Alvarango de D. Juan
Mig. de Carañeda, me ha recurado no solo en esta
causa, sino p. q. se tenga en sus términos me
he acompañado con el D. Pascual Fran. Jure
en 2.º del corriente, para la que esp. p.ª previa
noticias de las partes.

Correal

José Izquierdo del Castillo
y Alvarado. Sr. Publico.

En veinte y nueve de dicho mes y año hice saber al
año anterior a Sr. Pablo Garcia Procurador
y anombre a su parte en su persona y
firmó de que soy Sr. Castillo y
Garcia

En este de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, hice
saber el año anterior en la p.ª q. le comprendió al Sr.
Manuel José de Rueda Abog. y Defen. Publ. de q. doy fe
Rueda

Castillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Yo Don J. G. habiendo solicitado
a Maria Del Rosario Ponce a efecto de pa-
sarse saber el auto de la buelta no habido per-
sona de quantas se preguntado q. me de aviso
de la indicada Maria Del Rosario, y para a
excusarlo y en virtud de lo antes dicho la parte
de Don Juan de Arin pongo la presente en Lima
y fecha de mil ochocientos veinte y ocho.

Lima
J. G.

J. G.



Des-Set 20

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

Uff. Sr.

En D. Pablo Garcia a nombre de D. Jesus Arin, en la mejor forma
 e D. D. paneros ante V. S. y Digo: Que mi parte sigue Auto con la
 defensoria de Menores sobre el D. a una Esclava a su propiedad nom-
 brada Maria el Rosario, que son los que debidamente adjunto,
 y que se iniciaron desde el mes de Ag. ^{to} el año de 26, sin que ha-
 lla se halla constituido fianza e seguridad, ni ninguna otra
 cautela, sino que Maria el Rosario se maneja como libre cul-
 tándose quando le conviene, y embarazando el curso de la lan-
 sa a fuerza e arbitrios. Hoy sucede que por falta de Fuerza
 no puede adelantarse cosa alguna, respecto a que el Sr. lo-
 rea era el que conocia, y que en el dia está impedido de ac-
 tuar en primera Instancia, y para que los perjuicios no
 acrezcan, se ha de servir V. S. mandar se pasen los Autos
 a otro Juezgado encargando su pronto despacho. Por tanto
 V. S. sup. lo que habiendolos por presentados se sirva proveer
 como lo solicito, en Just. D. a P. Pablo Garcia

Lima Agosto 5. de 1828

rendo Pare el conocimiento de esta causa al
 Jueces D. Bagnalchero, & ya estaba nombra-
 do en clase de acompañad. p. d. continue
 n. n. administrando justicia, pueria noticia
 de las partes -


Salvador

Prima ²⁰ de Mayo de 1808

Auto haciendose saber ^{de} ^{las} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{Real} ^{Cedula}

Que

[Signature]
José ²⁰ ^{del} ^{Castillo}
y ^{de} ^{Alcalde} ^{de} ^{Primer} ^{oficio}

En veinte de Abril de mil ochocientos
veinte, y nueve hice saber el Dec. ²⁰ ^{anterior}
al ^{Excmo.} ^{Sr.} ^{Dn.} ^{Juan} ^{José} ^{de} ^{Pueda} ^{Alcaide}
quedo de enora ^{de} ^{quel} ^{de} ^{menores} ^{en} ^{su}
persona ^{de} ^{Don} ^{José}

Rueda ^{de}

[Signature]
[Signature]

En veinte de Mayo hice otra como la anterior
a ^{Don} ^{José} ^{de} ^{Alcaide} ^{de} ^{Primer} ^{oficio}

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta
hice otra el Dec. ²⁰ ^{anterior} a Maria del Placido
Promero en su persona, y representacion de ^{Don} ^{José} ^{de} ^{Alcaide}
de que ^{de} ^{Don} ^{José}

^{de} ^{Don} ^{José} ^{de} ^{Alcaide}

[Signature]

[Signature]
[Signature]

El Abog. ^{de} ^{Defensor} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Primer} ^{oficio}
de han pasado a ^{los} ^{ministros}, y en su virtud, no hanca
provenido en merito ^{de} ^{esta} ^{Real} ^{Cedula} ^{de} ^{haber} ^{señalado} ^{los} ^{hijos} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
de la causa, por lo que ^{se} ^{debe} ^{proceder} ^a ^{los} ^{efectos} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Cedula}
de ^{esta} ^{Real} ^{Cedula} ^{de} ^{esta} ^{Real} ^{Cedula} ^{de} ^{esta} ^{Real} ^{Cedula}

Mano ^{de} ^{Don} ^{José} ^{de} ^{Alcaide}